

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

RESOLUCIÓN del Distrito Minero de Santander por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se menciona.

Examinado el expediente de expropiación de varias fincas y servidumbre, promovido a instancia de la «S. A. Nueva Montaña Quijano»;

Resultando que las labores de su cantera «El Mazo» han llegado a las inmediaciones de las fincas y la «S. A. Nueva Montaña Quijano» necesita continuar la explotación para proveer de castaña los hornos de su fábrica de hierros y aceros;

Resultando que la Sociedad peticionaria ha obtenido por Decreto 717/1962 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril de 1962) la declaración de utilidad pública y, por tanto, derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir terrenos necesarios a la explotación de su cantera «El Mazo»;

Resultando que posteriormente la Sociedad beneficiaria presenta escrito renunciando a proseguir el expediente con relación a las fincas números 2, 3 y 4 de la relación publicada, por haber llegado a un acuerdo con los propietarios;

Resultando que por lo que se refiere al camino de servicio citado en la relación de bienes, la declaración de necesidad de ocupación es facultad privativa del Consejo de Ministros (artículo 15 de la Ley);

Resultando que la finca a expropiar, propiedad de herederos de don Santos Cacho, con vecindad en Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, es la señalada en la relación con el número 1, número 1.371 del plano parcelario del Catastro, polígono número 6 del término municipal de Camargo, paraje «Alto del Llano», de los pueblos de Camargo y Revilla de Camargo, de 25 áreas 20 centímetros de extensión, que linda: por el Norte, Sur y Este, con cantera «El Mazo», y al Oeste, con fincas propiedad de Gregorio Castañeda, Emilia Bolado Lanza, «Nueva Montaña Quijano», Pedro Barros Bolívar, Marcos Calva Herrera y herederos de Federico Navarro Pumera. Cultivo, monte bajo. Llevador, los propietarios.

Resultando que se han cumplido en la tramitación los preceptos señalados por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes.

Vistos los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19, 20 y 21 de su Reglamento;

Considerando que la «Sociedad Anónima Nueva Montaña Quijano» ha obtenido derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que la Abogacía del Estado informa dictar acuerdo de la necesidad de ocupación;

Considerando que la finca número 1 es necesaria para continuar la explotación de la cantera «El Mazo».

Esta Jefatura de Minas, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Minas, resuelve:

Declarar la necesidad de ocupación de la finca arriba resaltada, publicar esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Santander, «Hoja Oficial del Lunes», exponerla en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Camargo y de esta Jefatura de Minas y notificarla a los interesados, advirtiéndoles que durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria.

Santander, 17 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.—1.591.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de diciembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.543, interpuesto por don Estanislao Real Baraja y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de septiembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.543, interpuesto por don Estanislao Real Baraja y otros, contra Orden de este Departamento de 11 de febrero de 1960, sobre pasos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso y desestimando asimismo éste, promovido por don Estanislao Real Baraja, don Marcial Pelaz López, don Perfilio Bazaco Gento, don Hilario Real Liorente y don Valeriano Pajares Vaquero, contra la Resolución de la Dirección General de Ganadería de once de febrero de mil novecientos sesenta por la cual se confirmó acuerdo de la Junta de Fomento Pecuario de Valladolid de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve que accedió a la solicitud de don Adolfo González Pintado y otros vecinos de La Madarra, que interesaban la exclusión de sus terrenos del régimen de pasos de la comunidad de vecinos de Peñaflor de Hormija, debemos confirmar, como confirmamos, la Resolución recurrida, sin hacer especial imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de diciembre de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Villa Dolores», del término municipal de Pedro Martínez, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportunamente expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Villa Dolores», situada en el término municipal de Pedro Martínez, provincia de Granada, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca referida, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Villa Dolores», situada en el término municipal de Pedro Martínez, provincia de Granada, que afecta a una superficie de 26.816 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 121.404,48 pesetas, de las cuales 36.829,65 pesetas, correspondientes a trabajos de replanteo y obra gruesa, serán subvencionadas, y 84.574,83 pesetas, correspondientes a trabajos de refino y acabado, plantación de olivar y siembra de pratenses, a cargo de la propietaria.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.